



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

RECURRENTES: [REDACTED] Y OTRO
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/03/2023
Y SU ACUMULADO INE/CG/RI/SPEN/04/2023

INE/CG381/2023

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD INE/CG/RI/SPEN/03/2023 Y SU ACUMULADO

Ciudad de México, 21 de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los recursos de inconformidad radicados en los expedientes al rubro citados interpuestos para controvertir el Acuerdo INE/JGE47/2023 por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral designó como ganadores de la convocatoria del concurso público 2022-2023, a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos distintos de Vocalía Ejecutiva de Junta Local y Distrital Ejecutivas, del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

G L O S A R I O

**Acto impugnado,
Acuerdo
INE/JGE47/2023:**

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como ganadoras de la convocatoria del concurso público 2022-2023, a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos distintos de Vocalía Ejecutiva de Junta Local y Distrital Ejecutivas, del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

**Concurso
Público:**

Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

RECURRENTES: [REDACTED]

Y OTRO

EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/03/2023
Y SU ACUMULADO INE/CG/RI/SPEN/04/2023

Convocatoria:

Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

**DESPEN,
Dirección del
Servicio:**

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020 y sus reformas y adhesiones emitidos mediante los diversos Acuerdos INE/CG691/2020 e INE/CG23/2022.

**Inconformes,
promoventes o
recurrentes:**

[REDACTED]

Instituto/INE:

Instituto Nacional Electoral.

**Juicio
ciudadano:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Junta General:

Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley General de
Medios:**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lineamientos:

Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

RECURRENTES: [REDACTED]
Y OTRO
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/03/2023
Y SU ACUMULADO INE/CG/RI/SPEN/04/2023

Servicio/SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos.** El 29 de marzo de 2022, mediante Acuerdo INE/CG192/2022, el Consejo General aprobó los Lineamientos.
- II. **Convocatoria.** El 31 de agosto de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE173/2022 la Junta General Ejecutiva aprobó la Convocatoria del Concurso Público.
- III. **Resultados finales.** El 10 de febrero de 2023, la DESPEN publicó en la página de internet del Instituto los listados de las calificaciones finales de los aspirantes del Concurso Público.
- IV. **Designación de ganadores.** El 24 de febrero de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE47/2023 la Junta General aprobó el acuerdo por el que se designaron los ganadores de la convocatoria del concurso público, para ocupar, entre otras, las plazas vacantes de enlace de fiscalización y se asentó el orden de ofrecimientos de las plazas vacantes a las personas ganadoras de la jefatura de actualización al padrón en Junta Local Ejecutiva, así como la respuesta de cada persona aspirante.
- V. **Escritos de Impugnación.** El 1 de marzo de 2023, los recurrentes presentaron medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ante este Instituto, en contra del Acuerdo INE/JGE47/2023, el último de ellos también fue remitido al órgano jurisdiccional citado.
- VI. **Reencauzamientos.** Mediante acuerdos plenarios de 15 y 21 de marzo de 2023, emitidos en los expedientes SUP-JDC-120/2023 y SUP-AG-78/2023 y



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

RECURRENTES: [REDACTED] OTRO
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/03/2023
Y SU ACUMULADO INE/CG/RI/SPEN/04/2023

su acumulado SUP-AG-138/2023 respectivamente, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación ordenó reencauzar los escritos de impugnación a este Instituto para que, mediante el recurso de inconformidad, se determine lo que en derecho corresponda.

VII. Remisión de expedientes e informes. Mediante oficios INE/DESPEN/927/2023 e INE/DESPEN/EDDCPE/534/2023 la Dirección del Servicio remitió a la Dirección Jurídica los escritos de impugnación, así como un informe relacionado con el acto impugnado por los recurrentes.

VIII. El 27 de abril de 2023, mediante acuerdo INE/JGE84/2023 la Junta General aprobó el acuerdo por el que se designaron los ganadores de la convocatoria del concurso público, para ocupar, entre otras, las plazas vacantes de la jefatura de actualización al padrón en Junta Local Ejecutiva.

IX. Radicación, admisión y cierre. En su oportunidad, el Secretario Ejecutivo radicó los escritos de impugnación bajo los expedientes señalados al rubro, admitió a trámite los presentes recursos, determinó sobre la admisión de las pruebas documentales ofertadas por los promoventes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y, al no existir medios de prueba ni diligencias pendientes que desahogar, ordenó el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de resolución.

Por lo que, de conformidad con los antecedentes y teniendo a la vista los expedientes de los recursos de inconformidad que nos ocupan, se:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Marco normativo aplicable y competencia.

En primer término, es necesario precisar que el 2 de marzo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

RECURRENTES: [REDACTED] **Y OTRO**
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/03/2023
Y SU ACUMULADO INE/CG/RI/SPEN/04/2023

Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual de conformidad con lo previsto en su artículo primero transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el 3 de marzo siguiente.

El 24 de marzo del año en curso, derivado de la controversia constitucional que interpuso el Instituto en contra del citado Decreto, el Ministro instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió la suspensión frente a la totalidad del decreto impugnado, de manera que, ante tal medida cautelar, se deberán observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado, pues, de otra manera, no podría operar con regularidad y cumplir la finalidad y funciones constitucionales que le corresponden, hasta en tanto se resuelva dicho medio de control constitucional.

En razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 93, 99 y 100 de los Lineamientos el recurso de inconformidad es el medio que tienen las personas aspirantes para impugnar los resultados finales del Concurso Público, la recepción estará a cargo de la DESPEN y su instrucción a cargo de la Dirección Jurídica, la cual, una vez cerrada la instrucción elaborará el proyecto de resolución que someterá a consideración de la Junta, quien resolverá el recurso de inconformidad.

Por otra parte, el artículo 360, fracción II, del Estatuto refiere que el Consejo General será competente para resolver los recursos de inconformidad relacionados con el cambio de adscripción o rotación de las y los miembros del SPEN, siempre que se trate de una resolución de fondo.

En el caso, la parte recurrente controvierte el Acuerdo INE/JGE47/2023 por el cual la Junta General Ejecutiva designó a los ganadores del concurso público para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos de, entre otros, enlace de fiscalización, además de asentar el orden de ofrecimientos de las plazas vacantes a las personas ganadoras de la jefatura de actualización al padrón en Junta Local Ejecutiva.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

RECURRENTES: [REDACTED] OTRO
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/03/2023
Y SU ACUMULADO INE/CG/RI/SPEN/04/2023

De lo anterior, se advierte que el acto controvertido mediante el presente recurso no se refiere a sus resultados finales, sino a la designación de los ganadores, supuesto que no prevé el artículo 93 de los Lineamientos.

No obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes **SUP-JDC-120/2023** y **SUP-AG-78/2023** y su acumulado, determinó reencauzar los escritos de los recurrentes para ser conocidos mediante el recurso de inconformidad, a efecto de proteger su derecho de acceso a la justicia.

En ese sentido, para salvaguardar el derecho de los actores de impugnar la resolución de la Junta General Ejecutiva que consideran les causa un perjuicio y a fin de estar en posibilidad de que **una instancia distinta** revise tal determinación y que la misma pueda ser modificada, revocada o confirmada por la autoridad revisora, este Consejo General es competente para conocer y resolver los presentes asuntos.

Lo anterior, en observancia al derecho fundamental de acceso a la justicia instituido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al principio jurídico de no ser juez y parte en una controversia.

Máxime que, de conformidad con los artículos 358, 360, 362, 365 y 368 del referido Estatuto, la sustanciación y resolución de los recursos de inconformidad competencia de este Consejo General corresponde a órganos distintos de aquél que emitió el acto objeto de revisión.

Y si, como se indicó, la Junta General interviene en los procesos materia de controversia, bien sea como órgano terminal o decisorio, no puede verse involucrado en resolver una impugnación que versa sobre sus propias decisiones y que, en un determinado caso, lo vincularía a realizar una acción o a absolverse de manera indirecta al desestimar una pretensión.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

RECURRENTES: [REDACTED] OTRO
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/03/2023
Y SU ACUMULADO INE/CG/RI/SPEN/04/2023

Por tanto, este Consejo General es competente para conocer los presentes asuntos, al ser el órgano superior de dirección y ser el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con el artículo 35 de la Ley General.

SEGUNDO. Acumulación.

Del análisis de los escritos de demanda que motivaron la integración de los expedientes citados al rubro, se considera que en los recursos referidos existe conexidad, en tanto que señalan el mismo acto reclamado y autoridad responsable y plantean argumentos tendentes a **controvertir la designación de ganadores del Concurso Público**, en específico, la distribución de las plazas vacantes, con la finalidad de poder acceder a los cargos para los que concursaron, siendo éstos el de **enlace de fiscalización** y el de **jefatura de actualización al padrón**, respectivamente.

Por lo anterior, en caso de que se determinaran fundados los agravios de los recurrentes y con ello lograran su pretensión de que se revoque el acuerdo controvertido, ello podría originar que se alterara el orden en que se otorgaron las plazas vacantes y, por lo tanto, la Junta General tendría que emitir un nuevo acuerdo, en el que se tomara en consideración al recurrente o recurrentes en la asignación de vacantes.

En ese sentido, dada la actualización de la aludida conexidad y con la finalidad de resolver los medios de impugnación en forma conjunta, congruente, completa, y evitar la posible contradicción de criterios en la resolución de éstos, se considera que lo procedente conforme a Derecho es decretar la acumulación del expediente INE/CG/RI/SPEN/04/2023 al diverso INE/CG/RI/SPEN/03/2023 por ser éste el primero en recibirse.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

RECURRENTES: [REDACTED]
OTRO
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/03/2023
Y SU ACUMULADO INE/CG/RI/SPEN/04/2023

En consecuencia, se debe glosar copia simple de los puntos resolutive de esta determinación, al expediente del recurso acumulado.

TERCERO. Causal de improcedencia.

Se debe desestimar la causal de improcedencia que la DESPEN hace valer, al considerar extemporánea la presentación de los escritos de impugnación, por considerar que en esencia los recurrentes pretenden controvertir el Acuerdo INE/JGE173/2022, por el que la Junta General aprobó la convocatoria del concurso público.

Lo anterior, porque del contenido de los escritos de impugnación se observa que la parte recurrente manifiesta interponer los recursos en contra del Acuerdo INE/JGE47/2023 por el que la Junta General designó a los ganadores del concurso, de ahí que sea una cuestión distinta el análisis de los agravios que hacen valer respecto de los actos destacados que señalan como materia de la controversia, pues la idoneidad de sus argumentos es una circunstancia que atañe al fondo del asunto; estimar lo contrario, sería tanto como prejuzgar respecto de su efectividad desde este momento, lo cual es jurídicamente indebido, de ahí que la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable resulte **infundada**.

CUARTO. Sinopsis de agravios.

La pretensión de los inconformes es anular la designación de ganadores de los cargos de enlace de fiscalización y el ofrecimiento de las vacantes de la jefatura de actualización al padrón, respectivamente, con lo cual los promoventes pretenden que en el otorgamiento de vacantes se omita aplicar las acciones afirmativas previstas para dichos cargos o, en su caso, de aplicarse éstas, **se limite la designación de mujeres a únicamente el 66.6% de las plazas vacantes y el restante sea exclusivamente para hombres.**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

RECURRENTES: [REDACTED]
OTRO
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/03/2023
Y SU ACUMULADO INE/CG/RI/SPEN/04/2023

Por cuestión de orden y previo al estudio de los presentes recursos, resulta pertinente precisar, en esencia, los conceptos de agravio planteados por cada uno de los recurrentes.

INE/CG/RI/SPEN/03/2023:

- Las acciones afirmativas aplicadas por el Instituto son discriminatorias a su persona, por no ser razonables, proporcionales, ni objetivas, debido que para un mismo cargo (enlace de fiscalización), fueron aplicadas dos acciones en su perjuicio.
- En su opinión es incorrecto que, de las 14 plazas ofertadas, 9 fueron asignadas de manera directa a mujeres y las otras 5 fueron asignadas a las calificaciones más altas de manera intercalada.
- El procedimiento del concurso público estuvo viciado y con irregularidades, ya que se le discriminó a él y todos los participantes del sexo masculino, porque no obstante que los cargos de enlace de fiscalización y la jefatura de departamento de auditoría tienen el mismo nivel jerárquico, para ocuparlos se aplicaron de manera diferenciada los métodos de selección previstos en los puntos 35 y 36 del Acuerdo INE/JGE173/2022.
- Se aplicaron de manera desproporcional las acciones afirmativas al cargo de enlace de fiscalización, lo que impidió paridad y concluyó en una ocupación mayor de mujeres en plazas de enlace de fiscalización.

INE/CG/RI/SPEN/04/2023:

- No se respetó el porcentaje establecido de 33.3% para la distribución de plazas vacantes de género masculino, al designar los ganadores para el cargo de jefatura de actualización al padrón en junta local, lo que vulneró el principio de paridad y perspectiva de género.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

RECURRENTE: [REDACTED] QTRO
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/03/2023
Y SU ACUMULADO INE/CG/RI/SPEN/04/2023

QUINTO. Estudio de fondo

Una vez que se han reseñado los agravios que aducen los inconformes, se procede al estudio de éstos, en los términos siguientes.

Los agravios son inoperantes, pues si bien arguyen que las acciones afirmativas aplicadas en el proceso de designación de los ganadores fueron realizadas de manera incorrecta, sus argumentos se limitan a cuestionarlas en forma general porque a su parecer no se debió realizar en los porcentajes aplicados.

Sin embargo, no establecen a qué se refieren con dichos calificativos, ni asientan de qué manera o cómo es que, a su consideración, los vicios e irregularidades vulneraron sus derechos, a fin de que esta autoridad esté en aptitud material y jurídica de analizarlas, y, sobre todo, determinar si ello les deparó algún perjuicio.

Asimismo, es importante destacar que de conformidad con los artículos 19 y 21, fracción I, de los Lineamientos, las convocatorias de los concursos públicos podrán dirigirse a personas aspirantes hombres y mujeres o exclusivamente para mujeres, con base en las acciones afirmativas que se determinen en cada una de ellas, para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio.

En términos del artículo 23 del ordenamiento previamente citado, las etapas del concurso público son independientes y definitivas, por lo que los aspirantes podrán realizar trámites o revisiones respecto de cada una, en el momento de su desarrollo o a la conclusión de esta, sin embargo, no podrán hacerlo con relación a etapas previas, siendo éstas las siguientes:

- I. Publicación y difusión de la convocatoria.
- II. Registro y postulación de personas aspirantes.
- III. Aplicación del examen de conocimientos.
- IV. Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

RECURRENTES: [REDACTED]
OTRO
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/03/2023
Y SU ACUMULADO INE/CG/RI/SPEN/04/2023

- V. Aplicación de la evaluación psicométrica.
- VI. Aplicación de entrevistas.
- VII. Calificación final.
- VIII. Designación de personas ganadoras.
- IX. Utilización de las listas de reserva.

Por otra parte, en relación con las acciones afirmativas, en el Acuerdo INE/JGE173/2022 por el que se aprobó la convocatoria del concurso público se estableció que:

18. En relación con las disposiciones internacionales, la Convocatoria retoma lo establecido en el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en el sentido de que **las acciones afirmativas que se apliquen durante el desarrollo de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, no son jurídicamente discriminatorias.**

[...]

31... En el marco de **las acciones afirmativas** señaladas en los Lineamientos, en la Convocatoria se establece que: a) **las listas** de resultados finales de mujeres y hombres, por cada cargo o puesto, serán utilizadas en estricto orden de prelación para las designaciones, **empezando con la mujer que ocupe la primera posición**, y b) **en el caso de que haya un número impar de vacantes, ésta será ofrecida a una mujer en primer término.**

32. De igual manera, con el propósito de alcanzar la igualdad sustantiva y acortar la brecha de género existente en la ocupación de plazas en el Servicio entre mujeres y hombres, en la designación de personas ganadoras se deberán aplicar las acciones afirmativas que establezca la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, tomando en consideración que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género, deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor.

35. ... se estableció una **segunda acción afirmativa** para los siguientes cargos y puestos, de tal forma que 66.6% de las vacantes serán designadas a mujeres y 33.3% a **las personas aspirantes con las más altas calificaciones, en estricto orden de prelación.** Para esta determinación, **se consideraron resultados obtenidos en concursos públicos anteriores, donde la participación y acreditación de las mujeres es menor, como son los puestos de Jefatura de Actualización al Padrón, de Depuración al Padrón y de Cartografía Estatal; así como, Enlace de Fiscalización.**

[...] Con esta acción afirmativa, de las 86 plazas vacantes, 56 (66.6%) serán asignadas para mujeres, número que incrementará al finalizar las designaciones debido a que el 33.3% de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

RECURRENTES: [REDACTED] OTRO
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/03/2023
Y SU ACUMULADO INE/CG/RI/SPEN/04/2023

las plazas restantes serán asignadas a mujeres u hombres con las más altas calificaciones. 36. Por otra parte, las 37 plazas restantes estarán asignadas a las personas aspirantes con las calificaciones más altas, para lo cual se elaborarán dos listas de resultados finales, una lista de mujeres y otra lista de hombres, por cada cargo o puesto, las cuales serán utilizadas en estricto orden de prelación para las designaciones.

Cuando exista únicamente una plaza por cargo o puesto, será asignada a la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta en la lista de resultados finales por cada cargo. En aquellos cargos o puestos donde existan dos o más plazas, se empezará con la mujer que ocupe la primera posición, seguida del aspirante hombre que ocupe la primera posición en la lista respectiva, y así sucesivamente hasta agotar las vacantes...

[Lo resaltado es propio]

En el mismo sentido, en la convocatoria del concurso público se previó en el apartado denominado *VIII. Designación de personas ganadoras*, entre otras cuestiones, que:

2. Con el objeto de atender las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género, así como las acciones afirmativas que acorten la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio, la DESPEN integrará las propuestas de designación de las personas aspirantes que ocuparán las plazas vacantes incluidas en la Declaratoria de Vacantes y esta Convocatoria, conforme a la distribución de designación de plazas entre mujeres y hombres establecida en el Anexo 1. [...]

b) **Para los cargos y puestos a los cuales se les aplicará la regla del 66.6% para mujeres y 33.3% para las personas aspirantes que hayan obtenido la calificación final más altas, se elaborarán dos listas de resultados finales, una de mujeres y otras de hombres, por cargo o puesto, las cuales serán utilizadas en estricto orden de prelación. Se iniciará con las designaciones de las plazas vacantes estipuladas para mujeres hasta concluir con el número de aceptaciones correspondientes.**

Una vez realizado lo anterior, **las plazas restantes se asignarán en estricto orden de prelación, empezando con la persona aspirante que ocupe la mayor calificación, seguida por la persona aspirante del otro sexo.**

Por lo anterior, se considerará el porcentaje con números enteros, en el entendido de que, los decimales del punto cinco al punto nueve, constituirán el número entero siguiente.

[Lo resaltado es propio]

De acuerdo con el anexo 1 de la convocatoria que contiene la distribución de plazas vacantes para la designación por género, para los cargos de enlace de fiscalización



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

RECURRENTES: [REDACTED]
OTRO
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/03/2023
Y SU ACUMULADO INE/CG/RI/SPEN/04/2023

y la jefatura de actualización al padrón la distribución se efectuaría con el 66.6% mujeres y 33.3% personas aspirantes con mejores calificaciones.

De la norma trasunta, se advierte que el concurso público se integra por 9 etapas, las cuales son independientes y definitivas. La primera de ellas se integra por la publicación de la convocatoria, en la cual, con el objeto de acortar la brecha de género, se prevén acciones afirmativas, las cuales permiten que las mujeres como grupo vulnerable accedan a cargos y puestos en el Servicio para alcanzar igualdad sustantiva respecto de la ocupación de vacantes, por lo que no son discriminatorias.

En el caso concreto, para el caso de las vacantes de enlace de fiscalización y de la jefatura de actualización al padrón, en las que la participación y acreditación de las mujeres en concursos anteriores fue menor, la convocatoria estableció como acción afirmativa que la ocupación se efectuaría de tal manera que en el 66.6% de las vacantes se designarían mujeres y en el 33.3% a las personas aspirantes con las más altas calificaciones, en estricto orden de prelación.

Acorde a lo anterior, los participantes al haberse registrado como aspirantes en el concurso público consintieron de forma expresa los términos previstos en la convocatoria, por lo que se sometió a participar bajo las condiciones y requisitos establecidos en la misma.

Tan es así que, en los comprobantes de registro a la convocatoria del concurso suscritos por los recurrentes¹, los aspirantes aceptaron los términos, condiciones y reglas de operación establecidas en el Estatuto, los Lineamientos y la convocatoria, respecto de cada una de las etapas.

Además, de no haber estado de acuerdo la parte inconforme con los términos fijados en la convocatoria, se encontraba en aptitud de recurrir la misma en el momento

¹ Documentales que obran agregadas en autos, a las cuales, en lo particular se les concede valor probatorio suficiente para acreditar lo que en los mismos se contiene, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 5 y 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicada supletoriamente conforme lo previsto en el artículo 289, fracción V, del Estatuto, toda vez que, en autos no obra algún otro documento que desvirtúe las declaraciones de los aspirantes, o bien, que la parte actora haya objetado su veracidad, en cuanto a su contenido y alcance.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

RECURRENTES: [REDACTED] OTRO
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/03/2023
Y SU ACUMULADO INE/CG/RI/SPEN/04/2023

procesal oportuno, sin embargo, al no haberlo hecho es evidente que se sometió a las condiciones y requisitos establecidos en la misma, de ahí que sus argumentos son ineficaces para cuestionar la procedencia de las acciones afirmativas, en la forma y términos en que se aprobaron y aplicaron a las y los ganadores del concurso.

Por otra parte, en relación al **agravio** de la parte recurrente relacionado con la discriminación a los participantes del sexo masculino, porque a su juicio se aplicaron de manera diferenciada los métodos de selección previstos en los párrafos 35 y 36 de la convocatoria pública, resulta **infundado** por las consideraciones siguientes:

Las acciones afirmativas que se establecieron en la convocatoria no son discriminatorias en tanto que la normativa del Instituto faculta a la Junta General para emitir las, con el propósito de eliminar barreras estructurales y culturales generadoras de las asimetrías existentes en la ocupación de cargos del Servicio entre hombres y mujeres.

Así, el principio de paridad de género es una medida que privilegia la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres para el desempeño de un cargo en este órgano electoral, el cual se consolida bajo el principio universal de la no discriminación por razón de género, esto es así, porque es una obligación del Instituto darle un efecto útil a dicho principio.

Máxime que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad, por lo que una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán, de ahí que no sean discriminatorias, tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 3/2015 de rubro: "**ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS**"².

En el caso, la Junta General señaló en el Acuerdo INE/JGE173/2022 que las medidas atendieron a que, en concursos públicos anteriores, la participación y

² Consultable en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/a76c9ce85d507a2.pdf>.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

RECURRENTES: [REDACTED] OTRO
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/03/2023
Y SU ACUMULADO INE/CG/RI/SPEN/04/2023

acreditación de las mujeres fue menor en los cargos de enlace de fiscalización y la jefatura de actualización al padrón.

Sin embargo, la vacante de la jefatura de departamento de auditoría no se ubicó en el mismo supuesto, por lo que, no obstante que tengan el mismo nivel jerárquico, no fue necesario establecer la misma acción afirmativa.

Para el caso de los cargos de enlace de fiscalización y la jefatura de actualización al padrón, la medida consistió, por una parte, en fijar el porcentaje de 66.6% de las plazas para ser asignadas exclusivamente a participantes mujeres, lo que permitiría lograr igualar el acceso de las aspirantes e incluso se previó que esa cantidad se incrementaría una vez realizada la totalidad de designaciones, porque el 33.3% sería otorgado a participantes mujeres y hombres con las calificaciones más altas.

Para tal efecto, **la asignación del 33.3% se asignaría a la persona aspirante que haya obtenido la mayor calificación, seguida por la persona aspirante del otro sexo.**

Así, los métodos de ofrecimiento de las vacantes y de designación de los ganadores se aplicaron en cumplimiento a las acciones afirmativas establecidas previamente en la Convocatoria, las cuáles no pueden ser desconocidas por los aspirantes en este momento o pretender que éstas sean inaplicadas, al haber obtenido un resultado final desfavorable en su participación en el concurso, ya que dicha circunstancia, en todo caso, es atribuible al desempeño de los participantes y, en ese sentido, asumir un criterio diferente permitiría que los recurrentes se beneficiaran de su propia negligencia, puesto que, como se señaló en líneas precedentes, no controvirtieron las bases y reglas establecidas en la convocatoria en el momento procesal oportuno.

Aunado a que dichas acciones afirmativas tienen sustento no solo en los Lineamientos, el Acuerdo INE/JGE173/2022 y la Convocatoria, sino también en diversas disposiciones de carácter nacional e internacional en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, como lo son los artículos 1º, párrafo quinto,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

RECURRENTES: [REDACTED]
[REDACTED] OTRO
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/03/2023
Y SU ACUMULADO INE/CG/RI/SPEN/04/2023

4º, párrafo primero, y 41, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 17 y 36, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 15 bis y 15 séptimus de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación por citar algunas.

Por tanto, se considera que la designación realizada por la responsable en relación con el otorgamiento de las plazas de enlace de fiscalización y el ofrecimiento de vacantes de la jefatura de actualización al padrón se encuentra apegado a Derecho, porque contrario a lo alegado por los recurrentes, la autoridad no basó su decisión con base en actos de discriminación, arbitrariedad, desproporcionalidad o de manera diferenciada, sino en parámetros proporcionales, razonables y temporales.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente identificado con la clave INE/CG/RI/SPEN/04/2023 al diverso INE/CG/RI/SPEN/03/2023.

En consecuencia, glóse se copia de los resolutivos de la presente resolución, al expediente del recurso acumulado.

SEGUNDO. Se confirma el Acuerdo INE/JGE47/2023 en lo que fue materia de controversia, en los términos señalados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, por conducto de la Dirección Jurídica, la presente determinación a la parte recurrente y a los demás interesados.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

RECURRENTES: [REDACTED] OTRO
EXPEDIENTE: INE/CG/RI/SPEN/03/2023
Y SU ACUMULADO INE/CG/RI/SPEN/04/2023

CUARTO. Hágase del conocimiento de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales a que haya a lugar.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL



LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA

EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL



MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO